

Y de los Demas Vecinos del Paqui en pie baron
 Caucion que estaran y pasaran por lo contenido en
 esta escriptura dixerón que ellos ouieren entza
 En la Diego pro zrogacion del dicho Encabecami
 General y obligase a pagar por su encabecami
 to Encada vno de los dichos quinde años que es
 mercaon este Diego presente de mill y seis cien
 tos y once los dichos tres quentos trezientos
 y cinco y siete mill marauedis con las mie
 mas condiciones con que se traxeron Encabecado
 hasta fin del dicho año de mill y seiscientos
 y diez y particularmente con la condicion de la
 y quala del mayor o menor precio que conffor
 me de la dicha y quala nos tocare a pagar por
 el dicho nuestro encabecamiento Encada vno de los
 dichos quinde años como en esta escriptura
 fua todo ynserito y ncor porado a la letra
 y obligacion al dicho concepo de las y moradoras
 del presente y auentes que en el ha de y a llen
 de las dichas Rentas y zeparta y cobrar
 y pagar del dicho precio guardarian y cum
 pliran las condiciones con que an estado
 hasta aqui encabecados conffor me
 de lo contenido en el dicho Contrato sin
 exceder de las Encada alguna y a pagar
 Encada vno de los dichos quinde años el
 dicho Precio, y para lo anni ha de y cum
 plir y pagar de la forma y manera que
 de suso se contiene dixerón Poder cumplido
 de todas y quales quier Justicias de su mag
 y a los señores Presidentes y del consejo y
 Caduria Mayor de hacienda y ydores de la
 cuyo fuerio y jurisdiccion se sometier on
 y renunciaron su propio fuerio Jurisdicior
 y domicilio y la ley si conuenierit
 de Jurisdiccionem Omnium Judiciorum
 y todas las demas leyes de que
 en este caso se duedan a proz
 y pagar y la ley y Regla del derecho.

Cabesa

39^{os} 327^{ms}

